

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.  
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 31 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.369.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.369, promovido por don Benito Sánchez Borja contra resolución de este Departamento de fecha 31 de julio de 1965, sobre perjuicios causados por desembalses acordados en 10 de septiembre de 1964 por la Comisión de Desembalses de la Cuenca del Tajo, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia de 28 de abril de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Benito Sánchez Borja contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 31 de julio de 1965, sobre indemnización de perjuicios ocasionados por desembalses del pantano de Gabriel y Galán, procede su confirmación por estar ajustada a derecho, absolviendo a la Administración del Estado, sin imponer costas procesales al recurrente.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.  
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Francisco Yllanes Luna y don Alfonso Ariza López para aprovechar aguas derivadas del río Genil, en término municipal de Eciija (Sevilla), con destino al riego de una finca de su propiedad.*

Don Francisco Yllanes Luna y don Alfonso Ariza López han solicitado autorización para derivar mediante elevación un caudal de aguas derivadas del río Genil, en término municipal de Eciija (Sevilla), con destino al riego de una finca de su propiedad.

En relación con dicha petición, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Francisco Yllanes Luna y don Alfonso Ariza López, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Galán Galán, en Sevilla, en 15 de noviembre de 1962, por un presupuesto de ejecución material de 841.220,57 pesetas.

B) Conceder a don Francisco Yllanes Luna y don Alfonso Ariza López autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,8 litros/segundo y hectárea, equivalente a un total de 56 litros por segundo de agua, del río Genil, en término municipal de Eciija, con destino al riego de 70 hectáreas, en finca de su propiedad denominada «Quiñones de D. Ega» con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—No podrá derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que sin alterar las características esenciales de la concesión tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Tercera.—Las obras empezarán antes de dos meses, desde la fecha de publicación de esa concesión, y quedarán terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año a partir de la terminación de las obras.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios quedan obligados a construir el módulo incluido en el presupuesto que se aprueba, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo, dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos con-

ceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas e Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—Esta concesión se entenderá otorgada exclusivamente para el período comprendido entre 1 de octubre de cada año y 15 de junio del siguiente, quedando en consecuencia terminantemente prohibido el riego fuera de dicho período, bien entendido además que, de conformidad con la anterior condición novena, podrá suspenderse la utilización de este aprovechamiento durante el período que se autoriza, cuando por la escasez de caudales no sean éstos suficientes para cubrir las necesidades preexistentes.

Undécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Decimotercera.—El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimocuarta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a «Hormigones Sevilla, S. A.», para ocupar terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de Sevilla y construir diversas obras.*

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Hormigones Sevilla, S. A.», para ocupar una parcela de unos 6.514,20 metros cuadrados de superficie, situada en la zona de servicio del puerto de Sevilla, en la margen derecha del Canal de Alfonso XIII, con destino a la instalación de una factoría para la fabricación de hormigones preparados, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 26 de mayo de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Pedro Gutiérrez Liébana la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de Santander, al Oeste de la Dársena de Mañiño.*

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Pedro Gutiérrez Liébana la ocupación de una parcela de unos 2.109,67 metros cuadrados, situada en la